

Cereté, marzo 26 de 2021

Señor Juez, Se pasa a despacho el proceso con radicación 23162408900120190009800 en el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de acumulación de demanda, invocada por la Dra. Ingrid Johana de la Espriella Vidal, como apoderada judicial del señor Elías Jonás Beleño Suarez, la cual fue presentada el día quince (15) de septiembre de 2020. **Sírvase Proveer.**

Atentamente,

MARÍA CLAUDIA BORJA CALDERÍN
SECRETARIA-E



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ.
Cereté, veintiséis (26) de marzo de 2021

RADICADO: 23 162 40 89 001 2019-00098-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ
DEMANDANDOS:	DANILO DANIEL PADILLA MONTES BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS

Presenta para su admisión la Dra. INGRID JOHANA DE LA ESPRIELLA VIDAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.068.657.963 y portadora de la tarjeta profesional No 222.350 del C.S. de la J. demanda ejecutiva cuyo extremo activo se encuentra en cabeza del señor ELIAS JONAS BELEÑO SUARES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.757.158 contra los señores DANILO DANIEL PADILLA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.759.858 y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.871.546, para ser acumulada a la demanda radicada en este despacho judicial bajo el número 23162408900120190009800 promovida por la señora DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ contra los demandados DANILO DANIEL PADILLA MONTES y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS.

En el estudio de los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, este despacho concluye que la misma será objeto de inadmisión, toda vez que no cumple con los siguientes requisitos:

1. El poder aportado no cumple con lo exigido por el Decreto 806 de 2020, en el sentido que el mismo debe ser remitido desde el correo electrónico de la parte que otorga el mismo, indicando el correo electrónico del apoderado judicial. Art. 5 del citado decreto.

En este sentido en el poder aportado no hay constancia del correo electrónico de la Dra. De la Espriella Vidal; así como tampoco se incorporó prueba siquiera sumaria que el mismo provenía del correo electrónico de la parte correspondiente, es decir del señor ELIAS JONÁS BELEÑO SUAREZ.

2. No indica la demanda el canal digital donde han de ser notificados los demandados o el cumplimiento del requisito establecido en el art. 82 parágrafo 1.

De esta forma y atendiendo que desde el año 2020 dada la situación de emergencia ocasionada por la pandemia por Coronavirus- COVID- 19- se ha implementado la justicia digital y en ella se han dispuesto parámetros que garanticen en el caso de los poderes la autenticidad de los mismo, es más que prudente que los

profesionales del derecho, estén atentos al cumplimiento de la normatividad establecida que asegure una implementación segura de la justicia.

Por tal motivo se inadmitirá la demanda presentada para ser acumulada antes indicada y se concederá el término legal para ser subsanada.

Por lo anterior, este despacho,

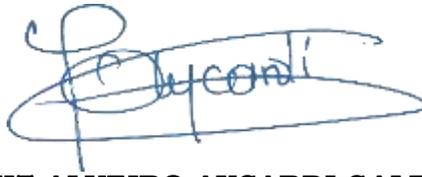
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por el señor ELIAS JONÁS BELEÑO SUAREZ contra los demandados DANILO DANIEL PADILLA MONTES y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS, para ser acumulada en el proceso con radicado 23162408900120190009800 cursante en este despacho judicial.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la Dra. INGRID JOHANA DE LA ESPRIELLA VIDAL en condición de apoderada judicial del señor ELIAS JONÁS BELEÑO SUAREZ, por no encontrarse el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d2f62b185fc963724d1644698047e8bd092d9e118a53eb18fd59c5c7604ea2
d**

Documento generado en 26/03/2021 03:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**